

REGLAMENTO (CE) Nº 936/2007 DE LA COMISIÓN**de 6 de agosto de 2007****por el que se fija, para la campaña de comercialización 2007/08, el precio de compra al que los organismos almacenadores pueden adquirir pasas e higos secos sin transformar**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 8,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 2201/96 establece en su artículo 9, apartado 2, los criterios para fijar el precio al que los organismos transformadores pueden adquirir higos secos y pasas sin transformar, mientras que el Reglamento (CE) nº 1622/1999 de la Comisión, de 23 de julio de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo en lo que se refiere al régimen de almacenamiento aplicable a las pasas y a los higos secos sin transformar ⁽²⁾, define las condiciones de compra y gestión de los productos por parte de los organismos almacenadores.

(2) Por consiguiente, los precios de compra de la campaña de comercialización 2007/08 deben fijarse, en lo que concierne a las pasas, sobre la base de la evolución de los precios mundiales, y, en lo que respecta a los higos secos, sobre la base del precio mínimo determinado por

el Reglamento (CE) nº 1207/2006 de la Comisión, de 9 de agosto de 2006 por el que se fijan, para la campaña de comercialización 2006/07, el precio mínimo que deberá abonarse a los productores por los higos secos sin transformar y el importe de la ayuda por la producción de higos secos ⁽³⁾.

(3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña de comercialización 2007/08, el precio de compra contemplado en el artículo 9, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 2201/96 será de:

- a) 458,96 EUR por tonelada neta de pasas sin transformar;
- b) 597,55 EUR por tonelada neta de higos secos sin transformar.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de agosto de 2007.

*Por la Comisión*Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 29. Reglamento modificado en último lugar por el Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea (DO L 157 de 21.6.2005, p. 203)

⁽²⁾ DO L 192 de 24.7.1999, p. 33. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1051/2005 (DO L 173 de 6.7.2005, p. 5).

⁽³⁾ DO L 219 de 10.8.2006, p. 9.